

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 MAR. 2021

Derecho de petición dentro del expediente 1100140030092020003101

En atención al escrito visto a folio 4 y documental que anteceden, se considera:

Ha de partirse de la premisa que el derecho de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política, tiene operancia frente a funciones de carácter administrativo, no así, en tratándose de la actividad puramente jurisdiccional.

Efectivamente, en tal sentido la Corte Constitucional, en sentencia T-290 de 1993 expuso que, **«el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y las normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos por el C.C.A.»** (Se resaltó).

En ese orden de ideas, y como quiera que dicha solicitud, no se enmarca dentro de las funciones de orden administrativo que ocasionalmente competen a los jueces, debe desestimarse.

No obstante, dado que la petición se encamina a la obtención de información sobre la actuación que en segunda instancia adelantó este despacho, por secretaría infórmese al libelista que el expediente al que se contrae su solicitud, una vez emitida y ejecutoriada la decisión que confirmó el auto objeto de alzada (mayo 26 de 2020), con oficio 0735 de 2020, fue remitido al juzgado de origen desde octubre 22 de ese año.

Respecto de que se emita de aprobación de costas del recurso, ha de saber el libelista que las costas se liquidan de manera concentrada en el juzgado que conoce del proceso, tal como lo impone el artículo 366 de la ley procesal civil en su inciso primero, por tanto, no se accede a dicha solicitud.

Comuníquesele al solicitante lo aquí dispuesto por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,


MIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 42 de
12 MAR. 2021
L. Secretari,